

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno

Radicado: 05001-31-03-016-2020-0176-00

Teniendo en cuenta que la solicitud de **desistimiento** manifestado por la parte actora, es procedente de conformidad con el art. 314 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el **DESISTIMIENTO** que sobre los extremos de la Litis hace la parte actora en la demanda, en consecuencia, se DECLARA TERMINADA LA PRESENTE DEMANDA.

SEGUNDO: No condenar en costas. (Art. 316 inciso 2º C.G.P).

CUARTO: Archívese el proceso.

Finalmente, se observa que al momento de la terminación no existe solicitud de medidas cautelares ni de remanentes por resolver dentro del expediente.

Cúmplase,



Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

e.m.b.d.